

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14265/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA LORENA LOPEZOLIVERA NÚÑEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A FORTALECER LAS SANCIONES.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de marzo del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



14:30h
Representantes
de la Gente.
GL PRI

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

La Dip. Ana Lorena Lopezolivera Núñez y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como representantes de la ciudadanía debemos velar por las Garantías Individuales de los Ciudadanos, uno de los más importantes es el concerniente al ambiente, esto acorde al segundo párrafo del Artículo Tercero Constitucional que Señala:

“Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el

medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior”.

El maltrato animal vulnera un interés básico que consiste en el respeto que tiene el hombre con los animales, pues está demostrado por expertos veterinarios la existencia del sufrimiento animal, de ahí que la acción delictiva consistiría en realizar actos de violencia que causen en el animal dolor o sufrimiento que le provoquen la muerte, o que perjudiquen gravemente su salud, siendo justificado por tal motivo considerar como delito tales conductas antijurídicas por demás reprochables.

En este rubro se comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el abuso y asesinato malicioso e intencional.

Debemos poner importante cuidado cuando se presenta un maltrato hacia los animales dado que se convierte en un problema social, que provoca alarmantes manifestaciones en la sociedad por romper con la convivencia pacífica de la sociedad, pues aparte de su valor intrínseco respecto a los animales, representa sin duda un indicador de riesgo social y de alteración de la salud pública, ya que podría considerarse como un factor que predispone a la violencia social.

Según criterios de la corte y basados en el principio, *mutatis mutandi* el cual destaca que los distintos tipos de responsabilidades en que una persona

puede incurrir (penal, civil, administrativa, política, laboral, etc.) descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, de modo que un individuo puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

El 7 de octubre de 2019 se aprobó la nueva legislación para la protección animal en Nuevo León resultado de mucho trabajo del Congreso del Estado en conjunto con las organizaciones civiles y autoridades estatales y municipales en el ramo.

Posteriormente, el 20 de enero de 2020 fue adicionado un nuevo artículo que estableciera a la zoofilia dentro del Código Penal del Estado para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 445 BIS.- A QUIEN REALICE ACTOS DE MALTRATO ANIMAL QUE DERIVEN EN ZOOFILIA, SE LE IMPONDRÁN LAS PENAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

SE ENTIENDE POR ZOOFILIA CUANDO SE REALICEN ACTOS ERÓTICOS SEXUALES A UN ANIMAL O SE LE INTRODUZCA POR VÍA VAGINAL O RECTAL EL MIEMBRO VIRIL O CUALQUIER PARTE DEL CUERPO, OBJETO O INSTRUMENTO, SALVO QUE EL ACTO TENGA POR OBJETO PRESERVAR LA SALUD O VIDA DEL ANIMAL.

LA AUTORIDAD PODRÁ SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE LA PENA POR TRATAMIENTO PSICOLÓGICO HASTA DE 180 DÍAS, O POR LA PRESTACIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD DE 60 HASTA 90 DÍAS.”

Sin embargo, aunque la zoofilia fue considerada en la creación de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado, no fue establecida claramente en las sanciones, por lo que con esta reforma se considera oportuno mencionarlo tal y como ya está establecido en el Código Penal, como un delito atribuido a prisión y multa. Además con esta reforma se pretende incorporar el arresto administrativo como sanción a delitos de maltrato animal y al tratamiento psicológico cuando la autoridad competente lo determine.

Existen numerosos estudios a nivel mundial que precisan que es de suma importancia la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, con la finalidad de controlar y a futuro erradicar la violencia entre seres humanos a todos los niveles.

La presente propuesta no atiende a situaciones irreales en nuestro Estado, por ello, debemos de considerar la numerosa legislación existente a nivel internacional, la cual vincula a los animales como seres titulares de derechos, siendo necesario que la Ley de Protección y Bienestar Animal, sea el instrumento que intervenga cuando aquellos seres que forman parte del entorno natural en el que nos desenvolvemos sean abusados, maltratados o asesinados.

Así mismo, es necesario establecer la posibilidad de que las autoridades puedan imponer la toma de tratamiento psicológico, a efecto de que se pueda tratar a las personas que realizan actos despiadados de crueldad

animal, o cualquier otra acción que violenta la Ley de Bienestar Animal, como ya se establece en el Código Penal del Estado.

Con todo esto buscamos fortalecer las sanciones de la ley, a efecto de buscar una mayor protección para los animales.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. - Se reforma por adición la fracción III y por modificación las fracciones IV, V y VIII y el penúltimo párrafo del artículo 128 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 128. A quienes infrinjan la presente Ley, se aplicarán las sanciones siguientes:

I a II. ...

III. Arresto administrativo;

IV. Las establecidas para el Delito de Maltrato Animal o Crueldad contra los Animales domésticos y actos de maltrato animal que deriven en zoofilia, en los términos del Código Penal para el Estado de Nuevo León;

V. Decomiso de los ejemplares, así como de los bienes, vehículos, instrumentos y utensilios directamente relacionados con las infracciones a la presente Ley;

VI a VII. ...

VIII. Además de las sanciones aplicables al caso concreto, se podrá imponer al infractor la realización del trabajo comunitario que determine la autoridad competente o tratamiento psicológico de hasta 180 días

Independientemente de las sanciones aplicables en esta Ley, en los casos de maltrato o crueldad contra los animales o zoofilia en los términos del Código Penal de Estado de Nuevo León, la autoridad que tenga conocimiento, dará aviso al Ministerio Público.

...

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a marzo de 2021

GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. ÁLVARO IBARRA
HINOJOSA

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ANA LORENA LOPEZ
OLIVERA NUÑEZ

DIP. ESPERANZA ALICIA
RODRÍGUEZ LÓPEZ

DIP. FRANCISCO JAVIER JARA
CURA

DIP. GERARDO GOVEA
MONCTEZUMA

DIP. JORGE DE LEÓN
FERNANDEZ

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

DIP. MARCO ANTONIO DECANINI
CONTRERAS

DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO

